

**(DECRETO POR EL CUAL SE FORMA UN FONDO EXTRAORDINARIO DE GUERRA)**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 26 de agosto de 1921

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 195 del 30 de agosto de 1921

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

Asistido del Consejo de Ministros y en atención al estado de guerra en que se encuentra el país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Formar un fondo extraordinario de guerra, que se colectará, mientras duren las circunstancias actuales, de la manera siguiente:

- a) Rebajando el 20% a los sueldos que excedan de treinta córdobas (C\$ 30.00) de todos los funcionarios y empleados públicos.
- b) Suspendiendo el funcionamiento de los Institutos, Colegios y Escuelas Oficiales de la República y el pago de las subvenciones de que gozan los establecimientos de enseñanza particulares.

**Artículo 2.-** Todas las cantidades a que se refiere este Decreto y las que resulten de cualquier otro servicio público que haya de suspenderse, figurarán en una cuenta especial que se denominará: "Fondo de Guerra".

**Artículo 3.-** Los Ministerios respectivos darán cumplimiento al presente Decreto, el cual empezará a regir desde el 1 de Septiembre próximo venidero.

Publíquese por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en la Casa Presidencial. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno. **DIEGO MANUEL CHAMORRO**. El Ministro de la Gobernación y Anexos, **HUMBERTO PASOS DÍAZ**. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **MARIANO ZELAYA B.** El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, **ARTURO ELIZONDO**. El Ministro de Fomento y Obras Públicas, **TOMÁS MASIS**. El Ministro de la Guerra y Marina, **NARCISO LACAYO**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **GUSTAVO A. ARGÜELLO**.